



**LINEAMIENTO QUE REGULA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE SINALOA**

Artículo 22. Las personas que se postulen en Candidatura Independiente para integrar un ayuntamiento, deberá reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Si la Candidatura Independiente es para el cargo de la Presidencia Municipal, los requisitos que debe cumplir son los siguientes:
 - a) Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser originaria u originario de la municipalidad por la que pretende contender o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.;
 - c) Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
 - d) Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección;
 - e) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
 - f) No ser ministra o ministro de culto;
 - g) No ser Magistrada o Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - h) No ser Secretaria o Secretario Ejecutivo del IEES, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - i) No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del IEES, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
 - j) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - k) No estar condenada o condenado por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

I) No aparecer en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de su candidatura, salvo que exhiba la documentación con la que haya acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, se estará a lo que estipula el artículo 1202 fracción IV del Código Familiar del Estado de Sinaloa. No podrán ser electas para este cargo las personas quienes habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan tenido acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género ante las autoridades competentes, o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público se acredite que hayan cometido violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ir a documento completo del Lineamiento que Regula las CANDIDATURAS INDEPENDIENTES para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Sinaloa (Pag. 18)